

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP 002 - 2009**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**OBSERVACIONES AL PROCESO**

No.	Interesado	Pregunta	Respuesta
8	FASECOLDA – LAURA REYES YUNIS	<p>1) <b>Tema:</b> Vigencia de la póliza de seriedad de la oferta.  <b>Texto:</b> Pliegos de condiciones 3.7.11 (...) (c) la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el término previsto par la suscripción del contrato se prorrogue, siempre <u>y cuando la suma de las prórrogas no excedan los seis meses.</u>  <b>Comentario:</b> Contraviene el decreto 4828 de 2008 que en su artículo 4 señala: “4.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término para la suscripción del contrato se prorrogue, <b>siempre y cuando estas no excedan un término de tres meses.</b>”  <b>Solicitud:</b> Modificar el término previsto en el numeral en cita a tres meses, tal como lo prevé la norma.</p> <p>2) <b>Tema:</b> Multas.  <b>Texto:</b> Minuta del Contrato 10.01 Multas. <u>Incumplimiento de la Constitución y Renovación de las Garantías y/o de los Mecanismos de Cobertura.</u> Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías y demás mecanismos de cobertura, en los plazos y por los montos establecidos en el Capítulo XI de este Contrato, el INCO podrá imponer una multa equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos legales vigentes, por cada día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.</p>	<p>1) No se accederá a su solicitud por cuanto entendemos que el Decreto 4828 de 2008 artículo 4 numeral 4.1.2, regula dos tipos de amparos relacionados con plazo: el primero de ellos hace referencia a la ampliación del plazo de la licitación y el segundo a la ampliación del plazo para la suscripción del contrato, razón por la cual el límite de los tres (3) meses que trae la normatividad señalada, debe contarse de manera separada para cada una de los plazos referidos. De ahí que en la cláusula 3.7.11 literal C del Pliego de Condiciones, se señala que la suma de las prórrogas no podrán exceder de seis (6) meses, lo cual en concordancia con el Decreto, debe ser entendido que en caso de presentarse ampliación en cualesquiera de los plazos, la garantía deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento por la no ampliación de la vigencia de la misma, siempre que los plazos individualmente considerados no excedan de tres (3) meses y en conjunto, no excedan de seis (6) meses.</p> <p>2) No se accederá a su solicitud por cuanto la</p>

**Comentario:** Contraviene lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 2493 de 2009 que señala: "En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para reestablecer la garantía, **sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver para dicha obligación.**" (negrilla fuera de texto)

**Solicitud:** Eliminar el numeral transcrito, toda vez que la imposición de multa implicaría una afectación de la garantía.

- 3) **Tema:**  
**Texto:** Minuta del Contrato 11.01 Amparos de la garantía de Cumplimiento

Etapa	Amparo	Valor (miles de millones)
Pre construcción	Cum	36.773
Pre construcción	Syp	18.386
Construcción	Cum	167.054
Construcción	S y P	83.527
Construcción	Estabilidad	167.054
Operación	Cum	23.340
Operación	S y P	11.685
Operación	Calidad	11.685
Calidad y correcto Funcionamiento		

**Comentario:** Aplicar el Decreto 2493 de 2009 que sobre los valores asegurados de los megaproyectos señala: *"Parágrafo.- En los contratos cuya cuantía exceda de*

imposición de multas en caso de incumplimiento por la no constitución, mantenimiento en vigor, renovación, prorroga, corrección o adición de las garantías y demás mecanismos de cobertura, en los plazos y por los montos establecidos en el Capítulo XI del Contrato, es una de las formas que la Administración ha buscado para constreñir al contratista al restablecimiento de la garantía, sin perjuicio de la facultad de la Entidad de obtener en nombre del Concesionario y con cargo a los recursos de éste, la correspondiente garantía.

- 3) De conformidad con lo señalado en el Decreto 2493 de 2009, en el párrafo del artículo primero, es facultativo de la Entidad Contratante, disminuir los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el artículo séptimo del Decreto 4828 de 2008. En tal sentido, el INCO efectuó la revisión a los mismos y mediante adenda 1 realizó los ajustes que consideró necesarios, teniendo presente los perjuicios que se pueden ocasionar con el incumplimiento generado por el Concesionario en un megaproyecto como lo es el objeto de la presente licitación.
- 4) No se accede a la solicitud en razón a que la imposición de la multa no contraviene el Decreto 2493 de 2009, ya que lo que busca es proteger el interés general que se vería perjudicado en caso

		<p><i>un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos- En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV)."</i></p> <p><b>Solicitud:</b> Reducir los valores asegurados solicitados de conformidad con lo establecido por el Decreto 2493 de 2009.</p> <p>4) <b>Tema:</b> Caducidad.  <b>Texto:</b> MINUTA DEL CONTRATO Sección 11.05 Literal d "Si el Concesionario no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el Capítulo XI, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 10.01. Pasados treinta (30) Días calendario a partir del vencimiento del plazo para la obtención de la prórroga de la garantía, sin que dicha prórroga hubiese sido obtenida por el Concesionario, el INCO podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos señalados en la Sección 14.02."  <b>Comentario:</b> Contraviene lo preceptuado en el Decreto 2493 de 2009 que señala: "En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, <b>sin que se</b></p>	<p>de que no se constituya, se mantenga en vigor, se renueve, se prorrogue, se corrija o adicione, dicha garantía, puesto que la finalidad prístina de la imposición de las multas busca salvaguardar la garantía y no afectarla. En relación con la caducidad, este tema fue aclarado mediante adenda No 1.</p> <p>5) El texto de la sección 14.02 es claro, al indicar que la caducidad procede ocurrida una causal de caducidad; el Decreto 2493 de 2009, estableció en su artículo 6° la derogatoria del artículo 13 del 4828 de 2008, el cual reglaba la procedencia de la caducidad. Por consiguiente los términos de la minuta del contrato no contradicen lo estipulado en la norma.</p> <p>6) Favor remitirse a la Adenda No. 1.</p>
--	--	---	---

		<p><b>afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación." (negrilla fuera de texto)</b> <b>Solicitud:</b> Eliminar el numeral transcrito.</p> <p>5) <b>Tema:</b> Caducidad. <b>Texto:</b> <b>MINUTA DEL CONTRATO Sección 14.02 Caducidad</b> "Ocurrida una causal de caducidad, el INCO deberá darle aviso escrito al Concesionario informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del INCO. <b>Sin embargo, si se han causado multas a cargo del Concesionario hasta el tope señalado en la Sección 10.04 y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral, caso en el cual el INCO declarará el incumplimiento del Contrato y declarará la caducidad del mismo mediante acto administrativo motivado.</b>" (negrilla fuera de texto) <b>Comentario:</b> La interpretación de la cláusula de multas junto con la de caducidad aquí transcrita, implicaría que un incumplimiento en la renovación u otorgamiento de la garantía podría dar lugar a la declaratoria de caducidad, contradiciendo de manera expresa la prohibición de afectación de la garantía contenida en el artículo 2 del Decreto 2493 de 2009 <b>Solicitud:</b> Aclarar que la no renovación, prórroga u obtención de la garantía no generará la declaratoria de caducidad.</p>	
--	--	---	--

		<p>6) <b>Tema:</b> Multas. <b>Texto:</b> MINUTA DEL CONTRATO Sección 10.03 Multas "El Concesionario y la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento tendrán diez (10) Días Hábiles contados desde la notificación de la comunicación del INCO para presentar por escrito sus descargos y remitirlos al INCO, con copia al Interventor y al Panel de Expertos, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. <u>Si el Concesionario y/o la(s) compañías que hayan otorgado la Única Garantía Cumplimiento no se pronunciaren dentro de este plazo, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Concesionario y/o la(s) compañía(s) que haya(n) otorgado la Garantía Única de Cumplimiento en cuanto a la existencia del incumplimiento.</u> El INCO podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo si el Concesionario no se pronuncia dentro del plazo señalado. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento implicará la aceptación de los hechos pero no implicará la imposición de la multa. A juicio del INCO, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los acá previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles adicionales."</p> <p><b>Comentario:</b> El silencio de la aseguradora no puede implicar aceptación de hechos con consecuencias jurídicas (incumplimiento) para terceros.</p> <p><b>Solicitud:</b> Eliminar el aparte subrayado</p>	
--	--	--	--

9	<b>KMA CONSTRUCCIONES – LUIS HERNAN GOENAGA</b>	<p>1) De acuerdo con el numeral 4.4. del pliego de condiciones "PATRIMONIO NETO", en su subnumeral 4.4.1, se establece que: "El Proponente deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 500,000.000.000) según sus estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2008 o el último cierre ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, según sea el caso conforme a lo señalado en el literal 4.4.3 siguiente." Nuestra solicitud está encaminada a permitir que los proponentes tengan la oportunidad de optar por la condición de presentar estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2009 o 31 de diciembre de 2008. La anterior solicitud la hacemos teniendo en cuenta aspectos contables y legales que permitan a la entidad contar con las herramientas necesarias para cumplir con el principio de selección objetiva y además permite generar mayor igualdad de oportunidades de los posibles oferentes a participar en este proceso licitatorio. Así las cosas, en primer término y en concordancia con el calendario tributario 2010, el plazo máximo para declarar renta por parte de las personas jurídicas en Colombia es a finales del mes de abril del año en curso; es decir, que para esta fecha los estados financieros, balances, P y G y notas contables, ya han debido estar debidamente aprobados por los diferentes órganos de administración de las sociedades y debidamente reportados a los entes de control, cualquiera sea su naturaleza. Esta situación es conocida por diferentes entidades estatales a nivel nacional quienes ya establecen en sus pliegos de condiciones la posibilidad de presentar estados financieros a corte 31 de diciembre de 2009, porque permite un conocimiento mucho más real de la situación financiera y contable de los posibles proponentes en los procesos</p>	<p>1) La condición establecida en el numeral 4.4 del Pliego no es violatoria del principio de igualdad ni de la libre concurrencia y tampoco niega los fines del Estado, en el sentido de que se está permitiendo la participación de los proponentes en igualdad de condiciones puesto que para todos los Interesados o Proponentes las condiciones son iguales y no se hace diferencia en relación con la presentación de los estados financieros. Sin embargo, se hará la modificación mediante adenda en el sentido que el Proponente deberá probar que cuenta con el Patrimonio Neto exigido a través de sus estados financieros con fecha de corte al 31 de diciembre de 2009 o al último cierre ordinario según la jurisdicción correspondiente debidamente aprobados por la asamblea de accionistas o el órgano social competente.</p>
---	---	--	--

		<p>licitatorios. En aras del principio de selección objetiva, consideramos que para el INCO sería bastante favorable conocer la situación financiera, reflejada en las últimas gestiones, la evolución que los estados financieros en este último año fiscal, de las firmas que estamos interesados en participar de este proceso licitatorio, que posteriormente se desenvolverá en uno de los proyectos más ambiciosos del país en toda la historia. El INCO debe tener en cuenta también que las aseguradoras, entidades financieras, socios capitalistas, entre otros, le están exigiendo a las futuras firmas que desean participar en el proceso licitatorio en referencia, los estados financieros más actualizados que tengan para las diferentes negociaciones que se generen en torno a la participación en este proceso. Esta posibilidad permite mayor participación de oferentes, en especial la de sociedades que en el último año han obtenido cifras de crecimiento mucho más significativas que en periodos anteriores, generando estados financieros mucho más significativas que períodos anteriores, generando estados financieros mucho más sólidos y acordes a las necesidades del INCO, quien como entidad contratante debe promover en sus pliegos la <b>libre concurrencia e igualdad de los oferentes</b> que permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado. Sobre la libre concurrencia e igualdad de los oferentes en procesos licitatorios se pronuncio el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-26-000-1996-3771- 01(12037) del 19 de julio de 2001 donde se refirió al asunto en el siguiente sentido: <i>Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración esta obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el</i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. - Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; -respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; - cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante; -inalterabilidad de los pliegos de condiciones; -respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; - acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; -tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; -que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; -que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas," En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la</i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.</i> Es claro entonces que el requisito de la presentación de estados financieros con corte a diciembre de 2009, acerca al INCO al cumplimiento de los principios de la contratación estatal arriba expuestos y genera mayor transparencia en el desarrollo del proceso de la referencia, permitiendo contar con una mayor cantidad de oferentes y generando oportunidades en igualdad de condiciones de las firmas que pretenden participar en este proceso licitatorio.</p>	
10	<b>CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES CONCISA S.A.S. – ALICIA NARANJO URIBE</b>	<p>1) Por medio de la presente se solicita de la manera más atenta que se aumente el plazo de entrega de propuestas para el cierre de la licitación SEA-LP-002 “TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS, SECTOR I CORREDOR VIAL EL CARIBE”, debido al poco tiempo que se tiene para la preparación de la oferta técnica de la licitación.</p>	<p>1) La Entidad ha considerado ampliar la fecha del cierre de la licitación, dicha ampliación se realizará mediante Adenda.</p>
11	<b>OHL COLOMBIA LTDA – MIGUEL RICAUTE LOMBANA</b>	<p>1) Pliego de Condiciones 5.4.2. En el pliego de Condiciones, Numeral 5.4.2 Oferta Económica la tasa de descuento real de los ingresos corresponde a 0,68679%, y en el Anexo 1 “Minuta del Contrato Sección 1.04, literal c, se lee que la tasa de descuento real de los ingresos corresponde a 0,58028%. Entendemos que la TDI definida para esta licitación es 0,68679%. Favor aclarar. Los aportes del INCO están expresados en pesos corrientes mientras que la oferta Económica (VPIT) está expresada en pesos reales, lo cual es inconsistente. Los aportes INCO deberían estar expresados en pesos reales o constantes de diciembre 2008. En este escenario, el riesgo de inflación está siendo traspasado al Concesionario. Amablemente se solicita establecer los Aportes INCO en pesos constantes de diciembre de 2008.</p> <p>2) Pliego de Condiciones 6.3. Favor corregir en el numeral 6.3, literal (e), el cual dice que se adjuntarán documentos</p>	<p>1) Tal como se estableció en la Adenda No 1 la tasa de descuento nominal de los ingresos expresada en términos mensuales es del cero punto ochenta y seis ochenta y siete cuatro por ciento (0.86874%). En el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones se establece que “... el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS –otorgó al INCO cupo para asumir obligaciones con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras excepcionales...”, las cuales fueron aprobadas en pesos corrientes, por tanto los Aportes INCO deben ser establecidos en pesos corrientes y no se accederá a su solicitud.</p> <p>2) De conformidad con la Adenda No. 1, se eliminó la</p>

		<p>mediante los cuales se acrediten flujo de caja operativo y Capital de trabajo. Estos Indicadores no son solicitados para este proceso licitatorio.</p> <p>3) En el numeral 3.4 “Conversión de Monedas y Traducción”, transcribe el pliego de condiciones que en caso de que los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes estuvieran en un idioma y/o moneda diferente al castellano y al dólar, se deberá presentar una traducción simple al castellano y/o se deberá convertir la moneda original al dólar. Si la moneda de origen es diferente al Peso se tomará, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella que aparezca publicada en la página web x-rates.com, pestaña “historic lookup” en la fecha de suscripción del respectivo documento. Para fechas y/o monedas que no se encuentren disponibles en la mencionada página, se aceptará la tasa de cambio certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en se emitió el documento. Pregunta: a) En el caso de que la moneda sea el diferente al dólar y al peso, el procedimiento a seguir sería entonces el convertir del valor certificado al dólar y luego a pesos Colombianos? b) El valor certificado en una determinada moneda deberá convertirse directamente al peso Colombiano?. c) En caso de que la opción b) sea la que determine el INCO. ¿Cuál sería el procedimiento en caso de que no haya tasa de conversión oficial de determinada moneda al peso Colombiano, ni en el Banco Central del país en donde se emitió el documento ni en la pág. <a href="http://www.x.rates.com">www.x.rates.com</a>? d) Considerando lo anterior, solicitamos cordialmente sea la opción a) el procedimiento a utilizar con el fin de encontrar datos disponibles en los medio de consulta. e) Favor aclarar que el dólar a que se refiere este numeral, es el Dólar de los Estados Unidos de América.</p> <p>4) Apéndices Técnicos. Dentro del alcance del Proyecto se</p>	<p>referencia al flujo de caja operativo y a capital de trabajo que se encontraba en el Pliego de Condiciones.</p> <p>3) a) No es necesario hacer la conversión al Dólar y luego a Pesos colombianos pues tal como se establece en el numeral 3.4. “Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes diferentes a los relacionados con capacidad jurídica y existencia del Proponente –que se regirán por las disposiciones del numeral 3.3.2., estuviesen en un idioma y/o moneda diferente al castellano y al Dólar, se deberá presentar una traducción simple al castellano y/o <b>se deberá convertir la moneda original al Dólar.</b>” (Destacado fuera de texto). b) No. Si la moneda es diferente al Dólar deberá realizarse el procedimiento descrito en el literal (b) del numeral 3.4. Sin embargo se modificará mediante adenda el numeral 3.4 para aclarar que para efectos de la presente licitación se podrán presentar las cifras en Pesos colombianos en caso que así se encuentren los documentos a aportar. En caso que los documentos a aportar se encuentren denominados en Dólares o en cualquier otra moneda diferente al peso colombiano, éstos se presentaran en Dólares. c) Favor remitirse a la respuesta del literal b) anterior. d) Favor remitirse a la respuesta del literal b) anterior. e) La</p>
--	--	--	--

		<p>incluyen los estudios y diseños, incluyendo las gestiones necesarias para la obtención de la licencia ambiental del tramo Lomas Aisladas – Palo de Letras con una longitud aproximada de 62 Km y adicional a esto los estudios, diseños y la construcción del Puente Cacarica para lo cual solicitamos las siguientes precisiones: a. Entendemos que dentro del alcance de estudio, diseño y construcción del puente Cacarica no se estimaron los costos en los que se debe incurrir para tener acceso a la zona de construcción del puente, el cual debería incluir la construcción de las vías de acceso necesarias para llevar a cabo los trabajos relacionados con el proyecto y ejecución de las obras. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto. b. En el panorama de que se apruebe la Licencia ambiental y se de por hecho la construcción del puente Cacarica, ¿cómo serán reajustados los costos por las obras adicionales en qué se debe incurrir para las vías de acceso al sitio de las obras del puente, dado que estas vías no están contempladas dentro del alcance inicial del proyecto?</p> <p>5) En el Apéndice Técnico A – Parte A, numeral 3.3. Características funcionales (b) Estaciones de Peaje, se establece que los PR de ubicación en los Tramos establecidos para las Estaciones de Peaje Nuevas están por definir. Amablemente solicitamos se nos informe si ya estos PR se han definido y conocer este resultado a la brevedad posible. En el peor de los casos, solicitamos acotar los tramos con mayor detalle de las longitudes de los tramos actualmente propuestos, dado que en algunos la longitud propuesta es superior a los 80 km.</p> <p>6) En el Apéndice Técnico A, Parte A, amablemente se solicita aclarar el tiempo real al que se refiere la cláusula 1.3 en el punto “Mantenimiento Rutinario, Conservación y Operación” cuando dice que las tareas de mantenimiento y operación del</p>	<p>definición de Dólar se encuentra en el literal (s) del numeral 1.4. Definiciones del Pliego de Condiciones.</p> <p>4) El alcance del proyecto (diagnóstico ambiental de alternativas, diseños y licenciamiento ambiental) para el tramo Lomas Aisladas – Cacarica – Palo de Letras esta condicionado a la aprobación de la autoridad ambiental y del INCO de la alternativa viabilizada. En este sentido los diseños y construcción del Puente de Cacarica solo se ejecutarán en el momento en que existan diseños y licencia ambiental aprobados sobre la alternativa que sea seleccionada como viable.</p> <p>5) El numeral 3.3 fue modificado mediante la Adenda 1 y dice “La localización de los PR definitivos en los tramos antes mencionados deberá ser presentada por el concesionario obedeciendo a criterios de técnicos de localización, demanda y condiciones socio-económicas de acuerdo con la metodología que para tal efecto tiene implementada el Instituto Nacional de Vías”. Para efectos de la propuesta los peajes nuevos se asimilaran a Estaciones Tipo “B” según la clasificación del Instituto Nacional de Vías.</p> <p>6) La duración de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, se extenderá desde la suscripción del Acta de Terminación de la</p>
--	--	---	--

		<p>Sector 1 se realizarán durante un período de tres años a partir de la fecha de puesta en servicio de la infraestructura.</p> <p>7) Se solicita confirmar que la sección típica de las variantes de población será la normal, es decir, calzada sencilla de dos carriles de 3,65 metros de ancho y dos bermacunetas de 0.75 metros, además de de una franja de servicio de 0.50 metros a partir de las bermas, para ubicación de la señalización y eventuales dispositivos de comunicaciones.</p> <p>8) ¿Está definida la sección tipo de la ruta en pasos poblacionales?</p> <p>9) Solicitamos aclarar si se debe conservar y mantener las zonas urbanas de las variantes una vez que éstas últimas entren en operación.</p> <p>10) En 3.1.3 del Apéndice Técnico A Parte A se menciona el cerramiento perimetral tipo Limoncillo Swingla, dejando la opción al Concesionario de proponer alguna alternativa en caso que no sea factible la implantación de esta especie. Respecto a las eventuales alternativas a proponer se solicita aclara si el cierre perimetral debe ser con especies vivas o puede ser un cerco inerte tipos malla, alambre de púas u otro. ¿El mantenimiento y reposición de estos cierres serán de cargo del Concesionario o de los propietarios de cada predio colindante?</p> <p>11) Entre las obras a ejecutar, en la cláusula 3.1.3 del Apéndice Técnico A Parte A se menciona la “ordenación y concentración de los accesos en ambas márgenes”. Respecto a los caminos o vías colectoras que se implementen con esta finalidad, se solicita especificar el estándar o características técnicas que se exigirán al Concesionario.</p> <p>12) Respecto al Tramo Lomas Aisladas – Cacarica – Palo de Letras se solicita definir que exigencias técnica o que característica de diseño mínimas se debe considerar para las</p>	<p>Fase de Construcción hasta el momento en que el Concesionario obtenga el VPIT ofrecido en su Propuesta siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones de la Fase de Construcción o una vez vencido el Plazo Máximo del Contrato del que habla la Sección 1.04 de la Minuta del Contrato. Esta situación será aclarada en el Apéndice A Técnico Parte A mediante adenda</p> <p>7) Se confirma la sección típica planteada en su observación excepto para el tramo de doble calzada entre Turbo – El Tigre la cual está definida en el Apéndice A Técnico – Parte A numeral 1.5</p> <p>8) Los pasos poblacionales deberán ser definidos por los Estudios de Detalle y deberán responder a las necesidades particulares de cada población, atendiendo a criterios técnicos de seguridad, diseño, amoblamiento urbano, etc., de tal manera que se garantice la continuidad y operación del tráfico vehicular.</p> <p>9) El mantenimiento y conservación de las zonas urbanas de las variantes estarán a cargo de las entidades territoriales correspondientes.</p> <p>10) En caso que el Concesionario considere que no es factible su implantación en alguna sección específica de la vía, deberá someter su evaluación a consideración de la Interventoría proponiendo</p>
--	--	--	--

		<p>alternativas a analizar. En caso que el INCO decida construir la alternativa que resulte viable para este tramo, se solicita confirmar si las obras serán traspasadas al Concesionario para su operación y mantención durante el período de concesión.</p> <p>13) Respecto a las Actividades de Operación señaladas en el Apéndice Técnico 2 Parte B, se solicita definir el mínimo de equipos y lugar de instalación, que requerirá el INCO, la Interventoría o la Policía de Carreteras en los siguientes casos: a. Paneles de mensajería variable fijos y móviles. b. Equipos de monitoreo meteorológico. c. Equipos de inspección de tráfico. d. Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).</p> <p>14) Respecto al Puente Talaigua Nuevo hacia Santa Ana, señala la página 9 del Apéndice Técnico A – Parte A, que la construcción del puente será en Calzada Sencilla (incluyendo sus accesos). Entendemos que la sección transversal corresponde a calzada sencilla de dos carriles de 3.65 metros de ancho y dos andenes de 0.75 m. Por confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p> <p>15) Efectuado el reconocimiento de campo de las vías del proyecto de la referencia, encontramos diferencias en las longitudes de varios de los tramos respecto a los indicados en el Alcance Sector 1, de la página 2 del apéndice técnico A – Parte A, así:</p>	<p>una alternativa adecuada de cerca viva o inerte debidamente justificada. El mantenimiento y reposición de estos cierres estarán a cargo del Concesionario.</p> <p>11) Las características técnicas de cada acceso dependerán de cada caso específico y serán planteadas por el concesionario en los Estudios de Detalle y aprobadas por la Interventoría atendiendo a criterios garanticen una debida operación y seguridad de la vía. De igual manera, es importante considerar las relaciones de buena vecindad que debe tener el proyecto con las propiedades aledañas, razón por la cual en el ordenamiento y concentración que se brinde a los accesos se tendrá en cuenta su actual ubicación, los servicios que prestan a los usuarios (particulares y comunidades) y la relación que existe con la vía, de manera que una vez construida la misma, además de que el nuevo diseño permita su funcionamiento dentro de los estándares técnicos, los predios vecinos tengan por donde acceder y no se impacte de manera significativa su funcionalidad en términos de las actividades que actualmente desarrollan (recreativas, agropecuarias, etc.) y las que en el futuro puedan implementar, de conformidad con los planes de ordenamiento territorial y demás normatividad que aplique en este sentido, tanto a</p>
--	--	--	---

Tramo	Km. (Apéndice)	Km. Real
Yondó - Cantagallo - San Pablo - Simití	75	110
El Banco - Guamal - Mompox - Talaigua Nuevo - Bodega	57	109
Talaigua Nuevo - Santa Ana - La Gloria (Incluye puente Talaigua Nuevo - Santa Ana)	58	66
Turbo - Necoclí - San Juan - Arboletes - Puerto Rey - Montería	106.5	187
Lomas Aisladas - El Tigre	31	41

Con el fin de establecer el alcance físico básico del proyecto, agradecemos se sirvan modificar las longitudes reales a intervenir, y así mismo, realizar los ajustes presupuestales correspondientes por estas mayores longitudes de los tramos.

16) Efectuado el reconocimiento de campo de las vías existentes del Sector 1 del proyecto de la referencia, es necesaria la construcción de las siguientes estructuras que no han sido consideradas en el alcance físico del proyecto: a. Puente sobre el Río Magdalena para comunicar la población de Cantagallo en el tramo Yondó - Cantagallo - San Pablo - Simití, con una longitud aproximada 300 m. b. Puente con una longitud aproximada de 200 m para comunicar la población de Yondó en el Km 24 del sector Yondó - Cantagallo, que permitirá el paso sobre un caño del Río Magdalena, en el tramo Yondó - Cantagallo - San Pablo - Simití. Agradecemos se incluyan estas estructuras en el Alcance Físico Básico del proyecto con la adición presupuestal correspondiente para la ejecución de estas obras.

los predios urbanos como rurales.

12) Se deberá diseñar una vía en calzada sencilla con especificaciones para vía primaria según el Manual de Diseño Geométrico 2008 del INVIAS. En caso de resultar viable alguna alternativa para este tramo, el INCO definirá en ese momento a quien corresponderá las labores de construcción, operación y mantenimiento del tramo. Se aclara que estas actividades no están contempladas dentro del alcance básico del proyecto.

13) El numeral 4.4.6 del Apéndice A Técnico parte B define las cantidades mínimas requeridas al concesionario de los equipos referenciados en su observación. Para los equipos de control de tráfico se establece que estos deberán ser instalados en todas las estaciones de peaje y en otros puntos donde es necesario monitorear el tráfico, los cuales serán definidos conjuntamente por el Concesionario, Interventoría y Policía de Carreteras

14) La sección transversal del Puente Talaigua Nuevo - Santa Ana sobre el Río Magdalena, será calzada sencilla bidireccional con carriles de 3.65m, bermas de 0.85m y andenes de 1.00m para un ancho total del 11.00m

15) Mediante Adenda 1 en el Apéndice A Técnico

		<p>17) Realizando una búsqueda de información sobre el proyecto vial de comunicación entre Colombia y Panamá, encontramos que la presentación del PLAN PUEBLA PANAMÁ , realizada por el Ministerio de Transporte en 1996, especifica que el tramo El Tigre - Lomas Aisladas – Palo de Letras - Yaviza, cuenta con los siguientes estudios: • Estudios geológico • Estudio geotécnico • Estudio hidrológico • Estudio hidráulico • Diseño geométrico y definitivo de la vía • Diseño estructural del puente (Puente Cacarica del proyecto en referencia). Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los estudio disponibles en el cuarto de datos no contienen la información referida anteriormente, solicitamos se entreguen a los interesados los estudios antes mencionados.</p> <p>18) Minuta de Contrato 3.01. Contrato Fiducia – Cuenta Aportes INCO. (iii) Los rendimientos financieros que genere la Cuenta Aportes INCO deberían ser de Concesionario. En caso contrario se le genera una pérdida al concesionario tanto por estar dichos fondos expuestos a la inflación como por el acortamiento del plazo de la concesión si es que dichos aportes INCO se depositan en el fideicomiso sin posibilidad de retiro. Amablemente solicitamos hacer el respectivo ajuste.</p> <p>19) Minuta de Contrato 3.01. Contrato Fiducia – Cuenta Aportes INCO. (vi) Los recursos provenientes de la explotación comercial, como por ejemplo publicidad, deberían ser íntegramente del Concesionario. Amablemente solicitamos al INCO hacer los ajustes respectivos.</p> <p>20) Terminación anticipada del contrato por Incumplimiento del INCO. a) Terminación durante Fase de Preconstrucción. Fórmula de indemnización (I) está errónea. El factor <math>(1+TDI)^y</math> debe multiplicar y no dividir. b) Terminación durante Fase de Construcción. El factor <math>(1+TDI)^y</math> debe multiplicar y no dividir.</p>	<p>Parte A se aclararon las longitudes a intervenir. Favor remitirse a dicha adenda.</p> <p>16) La entidad no identifica con exactitud la referencia a los puentes mencionados en su observación., sin embargo se hace claridad que los puentes necesarios para dar continuidad origen – destino del tramo Yondó – Cantagallo – San Pablo – Simití fueron tenidos en cuenta en los costos planteados en la estructuración del proyecto, como por ejemplo el puente sobre el Río Cimitarra al sur de la cabecera municipal de San Pablo, Bolívar.</p> <p>17) Los estudios mencionados pueden ser consultados en el archivo general del INVIAS a través de la oficina de archivo y correspondencia localizada en la Carrera 59 # 26-60 1er piso - Edificio INVÍAS - CAN – Bogotá Conmutador 3831000 - Línea Gratuita 018000 9 13156 - Internacional 571 – 3831000 Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:30 p.m.</p> <p>18) No se accede a la solicitud en razón a que no existe ninguna razón legal para ello. Al contrario, el libre arbitrio contractual le permite a la Entidad Concedente determinar que el único beneficiario de la cuenta de Aportes INCO y de sus respectivas subcuentas es el INCO sin que por ello se vulneren los intereses del Concesionario ya que de acuerdo a la Minuta del Contrato en su</p>
--	--	--	---

		<p>c) Terminación durante la Fase de Operación y Mantenimiento. La fórmula de <math>VL_{O\&amp;M}</math> debe incluir el factor multiplicador <math>(1+TDI)^m</math></p> $VL_{O\&M} = [VPIT - VPIT_m] * \frac{IPC_m}{IPC_{dic2008}} * (1 + TDI)^m$	<p>sección 3.02, literal d) numeral iv) "...Sólo a partir del momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario de que sean efectuados los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal g SECCIÓN 12.04. ...podrán desafectarse las sumas disponibles en la Cuenta Aportes INCO para ser liberadas por la Fiduciaria y utilizada en la atención de los pagos y transferencias que se especifiquen en el contrato de Fiducia Mercantil"</p> <p>19) El numeral referenciado por el Interesado no coincide con el tema que trata su solicitud. Sin embargo más allá del tema de forma, el INCO considera que no es procedente la solicitud por cuanto el peticionario no fundamenta la solicitud de cambio de las condiciones actuales de Contratación en ningún argumento legal que obligue a la realización del cambio. En este sentido, se transcribe la sección 3.02, literal d, de la Minuta del Contrato que señala: "iii Cuenta de Recursos Provenientes de la Explotación Comercial: Todos los recursos correspondientes a la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismo, etc.) de los bienes entregados en concesión, incluyendo el Corredor Vial del presente Contrato, deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes de esta cuenta en el Patrimonio Autónomo. Los recursos</p>
--	--	--	---

			<p>disponibles de esta cuenta se trasladarán en un setenta por ciento (70%) a la Cuenta Aportes Concesionario y el treinta por ciento (30%) restante a la Cuenta Aportes INCO". Con lo anterior, es claro que los recursos disponibles de la Cuenta de Recursos Provenientes de la Explotación económica se trasladarán en un 70% a la Cuenta de Aportes del Concesionario y el 30% restante a la Cuenta de Aportes del INCO.</p> <p>20) El INCO analizará su solicitud y si lo considera necesario, realizará la modificación mediante Adenda.</p>
12	<b>OHL COLOMBIA LTDA – MIGUEL RICAUTE LOMBANA</b>	<p>1) Sección en los Pliegos 1.10.2. De acuerdo con el numeral 1.10.2 de los Pliegos de Condiciones, corresponderá a los Interesados y/o Proponentes, entre otras: <i>"(...) verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas, las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del Contrato, las características del tráfico automotor, considerando el volumen y peso de los vehículos, existencia e interferencias de redes de servicios públicos, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación y presentación de la Propuesta"</i>. En relación con lo anterior, es importante tener en cuenta que el Pliego estima la existencia e interferencia de redes de servicios públicos, como uno de los aspectos que el Interesado deberá verificar y tener en cuenta antes de la presentación de la Propuesta, en tanto podrían afectar el cumplimiento del Contrato. Al respecto, debe observarse que actualmente la</p>	<p>1) De conformidad con lo señalado en la Minuta del Contrato Sección 16.11 Información y Conocimiento del Proyecto, " El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los traslados de la Cuenta Aportes INCO, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de</p>

		<p>existencia e interferencia de tendidos de redes de servicios es uno de los principales problemas que afectan las concesiones viales en el país, en tanto es un riesgo en la mayoría de casos imprevisible, y adicionalmente tiene un costo de tal magnitud, que ni las entidades contratantes del país, ni las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos están dispuestas a asumir. Así las cosas, no es claro cómo se pretende que el Interesado evalúe con una simple visita técnica las posibles implicaciones que tendrán las redes de servicio existentes para efectos de la ejecución del Contrato, ni tampoco se entiende la forma en que el INCO asigna este riesgo dentro del Pliego de Condiciones ni el Contrato, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos al INCO aclarar lo siguiente: (i) ¿Cómo se estima que el Proponente evalúe el impacto de las redes de servicios existentes en la ejecución del Contrato durante la visita al lugar del Proyecto?. (ii) ¿Qué implicaciones tendrá la verificación por parte del Interesado de la existencia de las redes de servicios públicos en el lugar del desarrollo del Proyecto?. (iii) Teniendo en cuenta que el riesgo de existencia e interferencia de tendidos de redes de servicios públicos es actualmente imprevisible en tanto en el país no se tiene un registro exacto de dicha información, ¿cómo se asignará este riesgo dentro del Contrato?</p> <p>2) Sección en los Pliegos 1.4 (xx). Se solicita al INCO modificar el literal (a) de la definición de "Sector Financiero" de la siguiente manera: "(xx) <i>"Sector Financiero". Son (a) instituciones financieras colombianas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia"</i>. Lo anterior, por cuanto conforme al artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), modificado por el artículo 35 de</p>	<p>materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Concesionario. Se considera que el Concesionario ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos". Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.02 de Evento Eximente de Responsabilidad en el literal i) estableciendo que: "i. Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos. Si transcurrieren SEIS (6) meses contados desde la presentación de la solicitud por parte del Concesionario a la empresa titular de las redes de servicios públicos que deben ser trasladadas con ocasión de las Obras de Construcción, sin que la empresa de servicios públicos haya efectuado el traslado, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al</p>
--	--	---	--

		<p>la Ley 1328 de 2009, establece que son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y las sociedades de intermediación cambiaria. Ninguna de estas entidades está autorizada para otorgar préstamos en Colombia. La denominación correcta debería ser “instituciones financieras”.</p> <p>3) Sección en los Pliegos 3.5.2. De acuerdo con los literales (a), (b) y (c) del numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones, entendemos que un Proponente o miembro de una Estructura Plural puede acreditar cada uno de los Requisitos Habilitantes correspondientes a (i) capacidad jurídica, (ii) condiciones de experiencia y (iii) capacidad financiera y patrimonial, directamente o a través de sus sociedades controladas o las de su matriz, o las controladas por su matriz, lo que implica que se pueden acreditar tales requisitos con diferentes sociedades, bajo la condición que exista la relación de control debidamente comprobada entre cada una de esas sociedades y la sociedad matriz controlante. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.</p> <p>4) Sección en Minuta de Contrato de Concesión 16.20.5 (Minuta de Contrato 29/03/2010). Terminación anticipada del contrato por Incumplimiento del INCO. a) Terminación durante Fase de Preconstrucción. Fórmula. El factor <math>(1+TDI)^y</math> debe multiplicar y no dividir. b) Terminación durante Fase de Construcción. El factor <math>(1+TDI)^y</math> debe multiplicar y no dividir. c) Terminación durante la Fase de Operación y Mantenimiento. La fórmula de VLO&amp;M debe incluir el factor multiplicador <math>(1+TDI)^m</math>.</p>	<p>Concesionario, el INCO podrá a su entera discreción revisar con el Concesionario y el Interventor el Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado de las redes de servicios públicos, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, que hagan falta y una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor del dinero en el tiempo, ni intereses. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción por no haberse efectuado el traslado de las redes de servicios públicos. Esta disposición también será aplicable cuando la empresa de servicios públicos inicie el traslado e incumpla con el plazo previsto para el mismo, siempre que el retraso se deba única y exclusivamente a la empresa de servicios públicos.”</p> <p>2) La Entidad Concedente ha definido de manera especial algunos términos otorgándoles una connotación especial a cada uno de ellos, razón por la cual, cuando en los documentos de la</p>
--	--	--	---

		$VL_{O\&M} = [VPIT - VPIT_m] * \frac{IPC_m}{IPC_{dic2008}} * (1 + TDI)^m$ <p>Se solicita modificar las fórmulas.</p> <p>5) Sección en Minuta de Contrato de Concesión 16.17. Esta cláusula establece el procedimiento de toma de posesión por los Prestamistas del Concesionario en un evento de incumplimiento del Concesionario que pueda llevar a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión. Para estos propósitos, se prevé un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de incumplimiento del Concesionario que surta el INCO para que los Prestamistas manifiesten que están dispuestos a asumir de manera íntegra la ejecución del Sector; dentro de este término los Prestamistas deben entregar al INCO la “información pertinente” para garantizar que el nuevo Concesionario o los propios Prestamistas, según el caso, cumplirán con las obligaciones pertinentes relativas al Sector. (a) Conforme a nuestro entendimiento, el período de treinta días mencionado tiene como objeto que los Prestamistas determinen si están dispuestos a asumir las obligaciones del Concesionario bajo el Contrato de Concesión, sea directamente o a través de un nuevo Concesionario. En este orden de ideas, no parece consecuente, como parece indicarlo el Pliego, que dentro del plazo de treinta días referido deba surtirse la totalidad del proceso de aprobación por parte del INCO para que los Prestamistas o un nuevo Concesionario continúen con el desarrollo del Sector. Comedidamente sugerimos que se amplíe este plazo, o que se incluya una segunda ronda del mismo, con el fin de que los Prestamistas o el nuevo Concesionario puedan reunir la documentación requerida por el INCO con el fin de evidenciar su idoneidad, capacidad y</p>	<p>licitación se hace alusión a Sector Financiero se hace referencia exclusiva a aquellas instituciones financieras con vocación para otorgar préstamos en Colombia. Por tanto no se acepta su solicitud.</p> <p>3) Su entendimiento es correcto, ya que el Proponente o el integrante de la Estructura Plural puede acreditar cualquiera de los Requisitos Habilitantes a través de su matriz o de su controlada, o de las sociedades controladas por su matriz y elegir entre ellas diferentes sociedades para acreditar los Requisitos Habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones.</p> <p>4) El INCO analizará su solicitud y si lo considera necesario, realizará la modificación mediante Adenda.</p> <p>5) En efecto el periodo de treinta días siguientes a la notificación del INCO es para que los prestamistas manifiesten su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación del Proyecto. Por otro lado, la ejecución del contrato por parte del Prestamista o de la sociedad designada para ello estará sujeta a la aprobación del INCO, aprobación que se dará siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la Licitación. Para dichos efectos, la</p>
--	--	--	--

		<p>experiencia. (b) Igualmente, las líneas 19 a 22 de la página 100 dejan entrever que si el INCO no se pronuncia respecto de la idoneidad de los Prestamistas, del nuevo Concesionario o nuevo Contratista EPC, según el caso, estará facultado para declarar la caducidad del Contrato de Concesión. Esto, en nuestra opinión, podría crear en cabeza de los Prestamistas un riesgo adicional que podría afectar la financiabilidad del Proyecto, en la medida en que cualquier demora por parte del INCO en la aprobación del ejercicio de la toma de posesión implicaría la posibilidad de declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión. En otras palabras, en este escenario la demora del INCO traería consecuencias altamente perjudiciales para los Prestamistas, sin ser necesariamente dichos Prestamistas los causantes de las situaciones que llevaron a la declaratoria de caducidad. En este orden de ideas, respetuosamente solicitamos que se establezca que el INCO no podrá negarse sin justa causa a aceptar una toma de posesión por parte de los Prestamistas, pero que su silencio no dará lugar a la declaratoria de caducidad.</p> <p>6) Apéndices Técnicos 2.3. En el Apéndice Técnico A – Parte A, se menciona: “Para las vías que en la actualidad se encuentran en el Programa de Mantenimiento Integral de INVIAS, las etapas de Operación y Mantenimiento se deben iniciar desde el momento en que estas vías sean entregadas al INCO”. Amablemente solicitamos al INCO informe cuáles son los trayectos o tramos que hacen parte del mencionado Programa de Mantenimiento Integral de INVIAS. Amablemente solicitamos al INCO nos confirme si cuando menciona: “(...) el momento en que estas vías sean entregadas al INCO”, hace referencia a la entrega de estos tramos o trayectos por parte de los contratistas de INVIAS al</p>	<p>Entidad cuenta con otros treinta días y solamente a partir de allí, el Prestamista podrá dar inicio a la ejecución del contrato. En tal sentido, se hará una modificación mediante adenda, a fin de otorgarle mayor claridad al tema.</p> <p>6) Por un error de transcripción este texto quedo incluido en el Apéndice Técnico A – Parte A. Sin embargo se aclara que actualmente INVIAS no tiene dentro del alcance del proyecto Transversal de las Américas Sector 1 tramos que se encuentren en el Programa de Mantenimiento Integral de INVIAS. Lo anterior será aclarado mediante Adenda.</p>
--	--	--	---

		<p>INVIAS, y éste a su vez al INCO. Amablemente solicitamos al INCO nos informe que tipo de intervención recibirán estos tramos o trayectos por parte del Concesionario, teniendo en cuenta que estos tramos o trayectos tienen una póliza de estabilidad de obra. Amablemente solicitamos nos informen cuáles fueron las intervenciones realizadas en los tramos o trayectos que hacen parte del Programa de Mantenimiento Integral de INVIAS.</p>	
13	<b>OHL COLOMBIA LTDA – MIGUEL RICAUTE LOMBANA</b>	<p>1) Pliego de Condiciones 2.5.2 La información relacionada con el proyecto, hasta ahora disponible en el cuarto de referencia ha sido entregada a los interesados en la licitación de manera parcial y con deficiencia de requerimientos técnicos para elaborar una propuesta competitiva. En ese sentido, podemos mencionar los siguientes tramos, de los cuales no hay ningún tipo de información: a. Santa Lucía – San Pelayo b. Montería – Planeta Rica. c. Montería – Puerto Rey. d. Chigorodó – El Tigre. e. El Tigre – Lomas Aisladas. Por lo anterior y teniendo que la falta de información implica que se deban realizar los estudios que demanda la complejidad del proyecto, amablemente solicitamos la ampliación de la fecha de cierre en sesenta (60) días calendario.</p>	<p>1) Los documentos disponibles para consulta relacionados con el proyecto, se encuentran en el Cuarto de Información de Referencia ubicado en la sede de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, se reitera que según el numeral 1.9.3 del pliego de condiciones “... En el Cuarto de Información de Referencia, los Interesados encontrarán estudios y conceptos que pueden estar relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los Interesados y que reposa en los archivos del INCO y/o del INVIAS. Por lo tanto, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto (i) no es información entregada por el INCO ni por el INVIAS para efectos de la presentación de las Propuestas, (ii) no generan obligación o responsabilidad alguna a</p>

			<p>cargo del INCO y/o del INVIAS, y (iii) no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato.” Además el numeral 1.9.5 señala “Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones”</p>
14	<p><b>SOFAN INGENIERIA Y CIA S. en C. – ANTONIO SOFAN SALLEG</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los fondos de recaudo por peajes de las 4 estaciones nuevas, son necesarios conocerlos para poder establecer el flujo de caja del proyecto. Si existen 4 estaciones nuevas por definir sus ubicaciones ¿Cómo conocemos estos tráfcicos para obtener los futuros recaudos? Y además ¿Cómo se tienen en cuenta los ingresos por peajes, para el cálculo de los valores presentes de los ingresos totales?.</li> <li>2) Los siguientes tramos de mejoramiento y/o rehabilitación que aun no están pavimentados como por ejemplo los tramos Necocli - San Juan, Majagual - Achi - Guaranda y El Banco - Guamal. Sugerimos asociarlos a la construcción de calzada sencilla y no al mejoramiento y/o rehabilitación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) En las cartillas de volúmenes de transito publicadas por el INVIAS podrá encontrar información respecto de estaciones de conteo ubicadas en la zona de influencia del proyecto, donde los nuevos peajes se asimilaran a Estaciones Tipo “B”. Sin embargo, se reitera que según el numeral 1.9.3 del pliego de condiciones “... En el Cuarto de Información de Referencia, los Interesados encontrarán estudios y conceptos que pueden estar relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los Interesados y que reposa en los archivos del INCO y/o del INVIAS. Por lo tanto, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto (i) no es información entregada por el INCO ni por el</li> </ol>

			<p>INVIAS para efectos de la presentación de las Propuestas, (ii) no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo del INCO y/o del INVIAS, y (iii) no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato.” Además el numeral 1.9.5 señala “Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones”. Adicionalmente, se le informa que en el literal (c) de la cláusula 1.04 Plazo del Contrato de la Minuta del Contrato, se encuentran los diferentes componentes para la fórmula del cálculo del VPIT.</p> <p>2) Los tramos de mejoramiento y/o rehabilitación fueron definidos en la Adenda 1 en el Apéndice A Técnico Parte A. De igual manera, los tramos mencionados en su observación se encuentran asociados a intervención de mejoramiento. Los costos utilizados en la estructuración del Proyecto para los mencionados tramos, fueron estimados teniendo en cuenta el estado actual de la vía.</p>
15	<b>OHL COLOMBIA LTDA – MIGUEL RICAUTE LOMBANA</b>	1) Pliego de Condiciones 1.4 (ss). La definición de "Proyectos de Infraestructura" contenida en el numeral 1.4 (ss) de los Pliegos de Condiciones, indica lo siguiente: "Es la	1) Su entendimiento acerca de este numeral es correcto en cuanto a que las actividades de

		<p>construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas". Al respecto entendemos que por explotación o gestión de una concesión, se entienden incluidas las actividades de operación, mantenimiento, etc. entre otras. Por favor confirmarnos dicho entendimiento</p>	<p>operación y mantenimiento se pueden considerar incluidas dentro de la explotación o gestión de concesiones.</p>
16	<p><b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – SANDRA PATRICIA DIAZ MATALLANA</b></p>	<p>1) Página 22 Reglón 32 – Numeral 1.6 Se solicita a la Entidad que nos aclare si el cuadro registrado de las vigencias futuras en este numeral está expresado en precios constantes o corrientes y de qué fecha, ya que en la minuta está expresado en precios constantes.</p>	<p>1) Tal como se presenta en los documentos licitatorios, en la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 17 de febrero de 2010, se otorgó autorización al INCO para comprometer vigencias futuras máximas en su presupuesto de inversión, para los nuevos Proyectos de concesión, los presupuestos aprobados para cada año se encuentran expresados en pesos corrientes.</p>